Subuto - Olivaro france

PRAROUES SCHEREFARS

BOLETIN WORLCIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaderla provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y les reclamaciones de aBoletines» se harán dentro de los ceho elas siguientes al en que deban recibirse. Los Lunes, Mièrogles y Vierres.

Me se admitirá ninguna elase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia. PRECIOS DE SUSCRIPCION

PARTH OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De Igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

elreular núm. 240.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, participarán con toda urgencia á este Gobierno, el número de potros de uno, dos y tres años que en cada uno de éllos existan, indicando al mismo tiempo el número aproximado de dichos semovientes que pueden adquirirse por la Comisión de compra de ganado del Ejército.

Soria 11 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
JOSE M. MARTINEZ DE ABELLANOSA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARÍA.

Lista à que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propu stas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Trabajo, no proponen variante alguna.

Ministerio de la Guerra: Propone que el enunciado «Lingotes de hierro sueco», de la agrupación Productos metalúrgicos, se amplie en la forma siguiente: Lingotes de hierro sueco y planchas laminadas procedentes del pudolado de aquél».

Ministerio de Marina: Propone se introduzcan las siguientes variantes «Periscopios para

submarinos, así como todo el material aéreo, el hidroaéreo y sus anexos de manejo y maniobra». Motivos de la variación: En que por no haberse nacionalizado aún la fabricación de estos aparatos cuya precisión de construcción es indispensable para su acertado manejo, se precisa en la actualidad la concurrencia extranjera.

Los Ministerios de Hacienda, Instrucción pública y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Salvador Canals.

(Gaseta del din 1 de Octubre de 1920.)

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del corriente mes, y hora de las doce, para la subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de estos aprovechamientes y mejeras durante el segundo decenio de la ordenación del monte Pinar Grande, de Soria y su Tierra, consistentes dichos productos en noventa y cuatro mil seiscientos diez metros cúbicos, trescientos veinte decimetros eúbicos de pino en pié, en rollo y con corteza, de los cuales procederán veinte mil seiscientos treinta y dos metros cúbicos cuatrocientos noventa y cinco decimetros cúbicos de leña de rama, por el tipo de tasación de un millón setecientas ocho mil ciento cuarenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos.

Se admitirán preposiciones en el Negeciado de Ordenaciones y Aprovechamientes de los mentes públicos dei Ministerio de Fomento y en todos los Goblernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 inclusive del actual, estando de manificato en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria, hacta la fecha indicada, el pliego de condiciones y la revisión del proyecto de ordenación del citado monte.

Las proposiciones se presentarán en plingos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modele adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, es de ochenta y cinco mil cuatrocientas siete pesetas discinueve céntimos, á que asciende el cinco por ciento de la tasación de los preductos.

El depósite de esta cantidad podrá hacerse

en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañando á los pliegos el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias, que acredite haberse consignado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta

Madrid 7 de Octubre de 1920. — El Director general, José Vicente Arche.

Medelo de proposición.

D. N. N., vecine de...., según cédula personal número, de la clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos durante el 2.º decenio de la ordenación del monte Pinar Grande, de Soria y su Tierra, se compromete á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que haga, admitiendo é mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se afiada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Hasta el 31 del actual queda abierto el pago del premio de cobranza del 1 por 100 de formación de padrones de cédulas personales, de los años 1915 y 1916 respectivamente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Soria 9 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda
Anuncio.

Con sujeción à los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan à continuación, y al de las económicas que se encuentran à disposición del público en los sitios que ha de verificarse le licitación, se sacan à subasta primera, en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en las adjuntas relaciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegae ón del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Soria 7 de Octubre de 1920.-- El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Sección facultativa de Montes.-4.ª Región.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefa de la mencionada Región, para la subasta y aprovecham ento de leñas en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1920-1921.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento en euyo termino municipal radique el monte, día y hora que se fija en el adjusto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo; deberá también concurrir al acto de la subasta un Notarlo público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, censignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique sino tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.º El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título quinto de la ley Municipal vigente.

5.º Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará d cha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el

cual á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de
la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en
otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

the state of the s

6. No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa de Montes. Comisión de montes respectiva y pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región ó Ayudante de la provincia, mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente al valor alcanzado en la subanta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilitación de la 4.ª Región lo correspondiente á las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

7. La corta y extracción de los mencionados productos, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día en que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará à correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 3 de Mayo de 1884.

8.º La roza de las matas se hará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente

con tierra, á fin de favorecer el brote ulterior, dejando resalvos en la forma que la concesión señala, conservando para este objeto los brotes ó tallos mas robustos y mejor conformados.

9.º El rematante queda obligado á dejar el terrano donde se practique la corta enteramente limpio de leñas y despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte, dentro del plazo marcado para los demás productos.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que
fuesen las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto
el rematante á lo dispuesto en los artículos 25
y 26 del Reglamento citado.

12. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del pais ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, serà responsable el rematante de los dafios que se cometan en el radio
de élla y à 200 metros alrededor, sino denuncia
a sus autores dentro de los cuatro dias siguientes al en que fueron cometidos.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15. La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer
cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

RELACION de los productos leñosos que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

		Leñas bajas — Es!éreos.	Especie.	Tasación. — Pesetas.	Fecha de la subasta		
Términe municipal. Nombre del m	el monte. Pertenencia.				Día	Mes	Hora
Sauquillo de Alcazar Allá-detrás	Alcazar	100	Encina	150	10		
VianaRobledal			Roble	2241-2002		Octu- bre. Idem	

Logrofio 14 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 4.º Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hac enda y durante el año forestal de 1920-1921.

l.º La subasta será sencilla, y tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, dia y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asia-

tencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo; deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Avuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas à la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasseión en que haya sido valorado el disfrute Toda persona capas de contratar v de notorio abone ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3. La persona en quien quedare el remate. nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique sino tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las

oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título quinto de la ley Municipal vigente.

- 5.º Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la signiente sesión á la fecha en que tuvo lugar el cemate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de ciuco días, el cual á su vez, y dentro de un plazo igual al citado. ingresará su arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate come fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiera, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.
- 6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa de Montes. Comisión de montes respectiva y pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región ó Ayudante de la provincia, mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habil tación de la 4.º Región lo correspondiente à las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondiá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble en valor en el caso de haber desaparecido les productes.
- stos aprovechamientos, deberan redactar un l vistos le ocasionen.

pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, a la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente, responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

8. La corta, labra y saca de los mencionados productos, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, a contar desde el dia en que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado à obtener la licencia dentre del plazo de treinta dias, à contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indomnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decretode 8 de Mayo de 1884.

9.º El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiera desaparecido el marco con el que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado en el apes y derribo de los árboles, á darles la caida por la parte que no causen daño a los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado que ocasionen menos, haciéndo le responsable de aquellos dafios que no pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pie del tocon, verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marqueo en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirá también la Cemisión de montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpic de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del mente, dentro del plazo marca-

do para los demás productes.

13. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podra situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntes sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

- 14. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que fuesen las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agesto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.
- 15. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de 7.º Las Alcaldías de los pueblos á que per- las condiciones económicas y climatológicas tenezean los montes donde han de ejecutarse del país ó cualesquiera otros accidentes impre-

- 16. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de élla y à 200 metros alrededor, sino denuncin á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.
- 17. El rematante podrá nombrar los guardas que creau convenientes para la custodia del diefrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región y Ayudante de la provincia.
- 18. En el caso de incendio en el monte, el rematante y los dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.
- 19. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus encargados dependientes causaren en el monte.
- 20. Si el contrato se anulara ó impidiera por actos de la Administración, ajenos al rematante, éste tendrá derecho à ser indemnizado à prorrateo por la parte del diafrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios
- 21. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad, en el caso de que así conviniere, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.
- 22. Se prohibe terminantemente establecer aserraderos en el monte, así como verificar las operaciones de carboneo dentro del mismo.
- 23. El reconocimiento final de les aprovechamientos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.
- 24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, que no se hallen comprendidas en este pliego, serán castigadas con las penas que en las mismas se establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzga conveniente. Esta suspensión será acordada por la Delegación de Hacienda ó Jefatura de la Región á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa. quienes en caso muy urgente, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y
- 25. La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo, el cual dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste no obstante pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

So de condiciones que antecede.

Término municipal. Nombre del monte.

Abión | Deheaa Mato- | Deheaa Mato- | Denema Ma

23

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Region, para la subasta y aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerie de Hacienda y durante los años forestales que se consignan en la relación que se acompaña.

1.2 La subasta será sencilla, y tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en la relación que se acompaña, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo; deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2. La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la mas favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3. La persona en quien quedare el remate, nombrara otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en el su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4. El remate no tendrá valor ni efecto de este pueble, con el suel mientras sobre él no recaiga la aprobación del seiscientas pesetas la prin Ayuntamiento respectivo con los recursos que chos de arancel la última.

contra los acuerdos de dieha Corporación establece el título quinto de la ley Municipal vigente.

5.º Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco dias, el cual á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6. No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingenie ro Jefe de la Región ó Ayudante de la provincia, previa la presentación de la carta de pago que justificará el ingreso del 10 por 100 de la quinta ó décima parte, según sea de cinco ó diez años la duración del disfrute, del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda, y se haga entrega del sitio del disfrute por la Comisión de montes y una pareja de la Guardia civil.

7.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Julio de 1903
para la aplicación de la ley de Caza de 16 de
Mayo de 1902, el rematante, una vez obtenida
la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

8. El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares ó madrigueras, con objeto de buscar caza.

9.º Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los dias de nieve, niebla, ó los llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, previo conocimiento del Alcalde del pueblo, Ingeniero Jefe de la Región, Ayudante de la provincia y Comandante del puesto de la Guardía civil respectivo, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencia individual á sus socios ó abonados, las que presentará oportunamente al Ingeniero Jefe de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinan, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12. No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la quinta ó décima parte, según sea de cinco o diez años la duracion del disfrute, del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprende el contrato.

13. Este aprovechamiento se subasta con la condición de que si él predio á que se refiere fuere vendido, cesaria el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dá derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género; y

14. El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometiera, tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días, designando bajo su responsabilidad al autor ó autores.

RELACION de los montes en los cuases se ha de subastar el aprovechamiento de casa por cinco años forestales, de 1920-1921 al 1924-1925, ambos inclusive, y únicamente en el monte Robledal de Viana, por diez años forestales, de 1920-1921 al 1929-1930, ambos inclusive, con arregio al pliego de condiciones que antecede.

Término municipal.	141 ₀₆₂ 151 300 to	Pertenencia.	Núm. de escopetas.	Duración del disfrute. — Años.	Tas_ción. — Pesetas.	Fecha de la subasta.		
	Nombre del monte.					Día	Mes.	Hora
Mombiona Idem Reznos Sauquillo de Al-	Dehesa	Momblona	66442	5 5 5 5	300 300 400 125	19 19 19	Octubre. Idem Idem	11 11 11
Idem	Pajarazo v Atizar	Cazar	8 2 12	5 5 10	1.500 100 1.200	19	Idem Idem	12

Logrofio 16 de Septiembre de 1920.-El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Ayuntamiontos.

VILLABUENA.

Por dimisión voluntaria y traslado del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Sceretarias del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueble, con el sueldo ó haber anual de seiscientas pasetas la primera, y con los derechos de arancel la última

Los que se crean adornades de los requisitos que previene la vigente ley Municipal, podrán solicitarlas durante el plazo de veinte días.

El agraciado si le conviene podrá desempefiar el cargo de Sacristan y regir el reloj.

Villabuena à 25 de Septiembre de de 1920.-El Alcalde, Vicente Heruandez.

1 5